

RECTIFICACIÓN A LA RESOLUCIÓN Nro. ARCOTEL-CTHB-
CTDE-2024-0092 (23/02/2024)

LA AGENCIA DE REGULACION Y CONTROL DE LAS
TELECOMUNICACIONES

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador manda:

“Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”.

Que, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones dispone:

“Artículo 144.- Competencias de la Agencia.- Corresponde a la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones:

(...)

7. Normar, sustanciar y resolver los procedimientos de otorgamiento, administración y extinción de los títulos habilitantes previstos en esta Ley (...).”.

“Artículo 148.- Atribuciones del Director Ejecutivo.- Corresponde a la Directora o Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones:

(...)

12. Delegar una o más de sus competencias a los funcionarios de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.”.

Que, el Código Orgánico Administrativo establece:

“Art. 22.- Principios de seguridad jurídica y confianza legítima. Las administraciones públicas actuarán bajo los criterios de certeza y previsibilidad.

La actuación administrativa será respetuosa con las expectativas que razonablemente haya generado la propia administración pública en el pasado.

La aplicación del principio de confianza legítima no impide que las administraciones puedan cambiar, de forma motivada, la política o el criterio que emplearán en el futuro.

Los derechos de las personas no se afectarán por errores u omisiones de los servidores públicos en los procedimientos administrativos, salvo que el error u omisión haya sido inducido por culpa grave o dolo de la persona interesada.”.

“Art. 133.- Aclaraciones, rectificaciones y subsanaciones. Los órganos administrativos no pueden variar las decisiones adoptadas en un acto administrativo después de expedido pero sí aclarar algún concepto dudoso u oscuro y rectificar o subsanar los errores de copia, de referencia, de cálculos numéricos y, en general, los puramente materiales o de hecho que aparezcan de manifiesto en el acto administrativo.

Dentro de los tres días siguientes al de la notificación del acto administrativo, la persona interesada puede solicitar, al órgano competente, las aclaraciones, rectificaciones y subsanaciones. El órgano competente debe decidir lo que corresponde, en un término de tres días.

Asimismo, el órgano competente puede, de oficio, realizar las aclaraciones, rectificaciones y subsanaciones en el plazo de tres días subsiguientes a la expedición de cualquier acto administrativo.

La solicitud de aclaración, rectificación o subsanación del acto administrativo, no interrumpe la tramitación del procedimiento, ni los plazos para la interposición de los recursos que procedan contra la resolución de que se trate.

No cabe recurso alguno contra el acto de aclaración, rectificación o subsanación a que se refiere este artículo, sin perjuicio de los recursos que procedan, en su caso, contra el acto administrativo.". (Énfasis añadido).

Que, con Resolución No. ARCOTEL-2022-0115 de 05 de abril de 2022, reformada Resolución Nro. ARCOTEL-2023-0197 de 19 de septiembre de 2023, la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, delegó lo siguiente:

“Artículo. 6.- Delegar al Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes las siguientes atribuciones:

a) Autorizar y emitir los actos administrativos relacionados con el otorgamiento, modificación y extinción de títulos habilitantes contemplados en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y normativa vigente aplicable. (...).”

“Art. 7.- Disponer.- Al Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes las siguientes: (...)

h) Dirigir el procedimiento de sustanciación sobre el otorgamiento, renovación, terminación extinción de títulos habilitantes contemplados en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y Ley Orgánica de Comunicación, así como suscribir los correspondientes títulos habilitantes que se otorguen mediante procedimiento directo o concurso público, según corresponda, de conformidad con la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, su Reglamento General de aplicación, la Ley Orgánica de Comunicación y demás normas vigentes aplicables;”

Que, el tratadista Marco Morales Tobar en su obra “MANUAL DE DERECHO PROCESAL ADMINISTRATIVO”, página 240, refiriéndose a “**La rectificación de errores**” señala que, “La doctrina ha coincidido en que la rectificación de errores de “hecho o matemáticos”, según lo recoge nuestra legislación, no implica una revocación del acto en términos jurídicos. A criterio de Eduardo García de Enterría y Tomás Ramón Fernández (2004) **“el acto materialmente rectificado sigue teniendo el mismo contenido después de la rectificación, cuya única finalidad es eliminar los errores de transcripción o de simple cuenta con el fin de evitar cualquier posible equívoco”** (Tomo I, p. 667).”. (Negritas y subrayado fuera de texto original).

Que, a través de la Resolución No. ARCOTEL-CTHB-CTDE-2024-0092 de 23 de febrero de 2024, la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes, en calidad de delegada de la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, resolvió:

*“(…) **Artículo 2.-** Otorgar a favor de la GUARDIA CIUDADANA DE CUENCA, por el plazo de cinco (5) años, contados a partir del 11 de abril de 2023, correspondiente al vencimiento del contrato inscrito en el Tomo: 131 a Fojas: 13130, la renovación del título habilitante de Autorización para la Operación de Red Privada y uso de frecuencias no esenciales del espectro radioeléctrico, de conformidad con las condiciones generales y técnicas que constan en el Anexo 2, de los datos de la red privada; y, de las condiciones particulares de la presente Resolución.*

(…)

***Artículo 5.-** Por derechos de otorgamiento del título habilitante para el Uso del Espectro Radioeléctrico, el poseedor del título habilitante pagará el valor **equivalente a 0,1 SBU**, de acuerdo con la aplicación del artículo 8 del Reglamento de Derechos por el Otorgamiento y Renovación de Títulos Habilitantes para la Prestación de Servicios de Telecomunicaciones, Audio y Video por Suscripción y Operación de Redes Privadas; de Derechos por Otorgamiento y Renovación de Títulos Habilitantes para el Uso y Explotación del Espectro Radioeléctrico, y de Tarifas por su Uso y Explotación. (…)*”.

Que, en la Resolución No ARCOTEL-CTHB-CTDE-2024-0092 de 23 de febrero de 2024, se ha detectado un error tipográfico de buena fe, en el valor a pagar correspondiente a los derechos de otorgamiento del título habilitante para el Uso del Espectro Radioeléctrico, específicamente donde dice: **“Artículo 5.- Por derechos de otorgamiento del título habilitante para el Uso del Espectro Radioeléctrico, el poseedor del título habilitante pagará el valor **equivalente a 0,1 SBU**”**; debe decir: **“Artículo 5.- Por derechos de otorgamiento del título habilitante para el Uso del Espectro Radioeléctrico, el poseedor del título habilitante pagará el valor **equivalente a 1 SBU**”**

En ejercicio de sus atribuciones y de la delegación conferida mediante Resolución ARCOTEL-2022-0115 de 05 de abril de 2022 y su última modificación constante en la Resolución No. ARCOTEL-2023-0197 de 19 de septiembre de 2023, a la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes de la ARCOTEL,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Disponer la siguiente rectificación en la Resolución Nro. ARCOTEL-CTHB-CTDE-2024-0092 de 23 de febrero de 2024, emitida a favor de la GUARDIA CIUDADANA DE CUENCA a fin de que la misma continúe con su ejecución, esto es, de manera puntual en la parte pertinente:

DONDE DICE: **“Artículo 5.- Por derechos de otorgamiento del título habilitante para el Uso del Espectro Radioeléctrico, el poseedor del título habilitante pagará el valor **equivalente a 0,1 SBU**,”**

DEBE DECIR: **“Artículo 5.- Por derechos de otorgamiento del título habilitante para el Uso del Espectro Radioeléctrico, el poseedor del título habilitante pagará el valor **equivalente a 1 SBU**,”**

En lo demás se ratifica y se mantiene inalterable el contenido de la **Resolución ARCOTEL-CTHB-CTDE-2024-0092** de 23 de febrero de 2024, al no afectar su eficacia ni ejecutividad.

ARTÍCULO 2.- Disponer a la Unidad de la Gestión Documental y Archivo, notifique el contenido de la presente RECTIFICACIÓN de la Resolución Nro. ARCOTEL-CTHB-CTDE-2024-0092 de 23 de febrero de 2024, a la GUARDIA CIUDADANA DE CUENCA en las siguientes direcciones electrónicas: guardiacue@gmail.com y

atosi@guardiaciudadanacuena.gob.ec; señaladas para el efecto; y a las Coordinaciones: Técnica de Títulos Habilitantes, General Administrativa Financiera, Técnica de Control, a la Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes, Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones, a la Unidad de Comunicación y a la Unidad Técnica de Registro Público de Telecomunicaciones para los fines consiguientes.

Suscribo conforme a las atribuciones y responsabilidades otorgadas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, ARCOTEL; y, por delegación de la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, de acuerdo con la Resolución ARCOTEL-2022-0115 de 05 de abril de 2022, última modificación mediante Resolución Nro. ARCOTEL-2023-0197 de 19 de septiembre de 2023.

La presente rectificación es de ejecución inmediata.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano a, 29 de febrero de 2024.

Mgs. Edwin Hernán Almeida Rodríguez
COORDINADOR TÉCNICO DE TÍTULOS HABILITANTES
DELEGADO DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES

Elaborado por:	Revisado por:	Aprobado por:
Ing. María Escobar Servidora Pública	Ing. Katty Ramírez Servidora Pública	Ing. Jimy Antoni León Duque Director Técnico de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico